



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 248/23**

Sucre, 10 de mayo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



2854

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-09 de fecha 20 de abril de 2023, ingresa al Concejo Municipal, **Nota CITE DESPACHO N.º 490/23 de fecha 20 de abril de 2023**, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde Municipal dirigida al presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite antecedentes del **"CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA"**, para su análisis, con sideración y posterior aprobación conforme a normativa vigente.

Que, mediante **INFORME LEGAL 997/2023 de fecha 17**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL- G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual: *Dentro del marco descrito precedentemente, esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:*

- ✓ *Que, el Informe Técnico UMADIS N° 01/2023 emitido por la Lic. Teresa Guzmán Miranda Administradora de Otras Actividades en beneficio de las Personas con Discapacidad G.A.M.S. concluye expresamente que: para la transferencia del bien inmueble y los bienes de uso del Centro de Rehabilitación Municipal para personas con discapacidad visual dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al Instituto Boliviano de la Ceguera, se considera de gran importancia la suscripción de Convenio Específico para la transferencia a título gratuito mediante Ley Nacional, de acuerdo a normativa vigente.*
- ✓ *Por su parte, el Informe Legal 009/2023 emitido por la Lic. Ivanna Coro Sandoval Asesora Legal de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S. concluye que: el convenio objeto de estudio y análisis pretende contribuir al desarrollo del Municipio, siguiendo los lineamientos estratégicos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo se encuentra avalado por la normativa en actual vigente y cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente que acredita la disponibilidad de recursos económicos consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que se ha procedido a la elaboración del convenio, recomendando la remisión de antecedentes al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación.*
- ✓ *La suscripción del presente Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Boliviano de la Ceguera, responde plenamente a las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado, a los Gobiernos Municipales Autónomos, toda vez que el objeto del mismo se encuentra de acuerdo a ley, y está plenamente avalado por la normativa actual vigente (Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ley Marco de Autonomías, Ley Autonómica Municipal N°24/2014, etc.) ya que está orientado a la promoción y desarrollo de una política para personas con discapacidad, lo cual se encuentran consagrados por la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito ya que con la misma se promoverá el desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad para este sector, dando así cumplimiento a las políticas trazadas dentro del orden jurídico nacional, con los niñas, niñas del municipio.*
- ✓ *Asimismo la Constitución Política del Estado en su artículo 302 párrafo I numeral 39 textualmente establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción: Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, tomando en cuenta que el objetivo del convenio es que en aplicación del Artículo 158 párrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y trámite ante la Asamblea Legislativa Departamental Plurinacional, previas formalidades conforme a lo establecido por el Artículo 16 numeral 21 de la Ley N° 482 modificado por la ley N° 733 de 14/09/2015, la*

S.O.050/23
R.A.M. N° 248/23
Inf. N° 26/2023 C.A.L
Fs.90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito del bien inmueble ubicado en calle Ayacucho N° 628 con una superficie de 1.650.00 m², con registro en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con número de folio real 1.01.1.99.0067402, Asiento 2, trámite que cuenta con los informes técnico y Legal que establecen la factibilidad del Convenio propuesto, por consiguiente el mismo se encuentra conforme la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano.

- ✓ Por último, se hace evidente el cumplimiento de los requisitos administrativos para la prosecución del presente trámite.

Que, el mismo **INFORME LEGAL 872/2023 de fecha 17 de marzo de 2023** precedentemente enunciado, en su parte **V. RECOMIENDA:**

"Es en ese entendido, esta instancia legal recomienda remitir antecedentes del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Boliviano de la Ceguera al Honorable Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14".

Que, mediante nota **A.L.D.S. CITE N° 115/23 de fecha 13 de abril de 2023**, suscrita por suscrita por la Abog. Ivana D. Coro Sandoval, ASESORA LEGAL D.G.S.G.G. - G.A.M.S. con el Visto Bueno del Abog. Aldo Walter Calle Duran DIRECTOR GESTIÓN SOCIAL GENERO GENERACIONAL G.A.M.S. y la Lic. Marisol Liseth Lanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., dirigido a la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., remite **"Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Boliviano de La Ceguera"**, subsanando observaciones.

Que, el **"CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA"** a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el **Artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, quedando estructurada de la siguiente manera:

DDGL N°08/2023

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA

Conste por el presente documento de **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA**, mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES)

Como titulares de la Competencia establecida, en el Artículos 300 N° 30 y el 302 N° 39, de la C.P.E. respectivamente, y como entidades ejecutoras son partes intervinientes, en el presente Convenio:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el señor Enrique Leaño Palenque con Cl. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión del Dr. Enrique Leaño palenque como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **CONCEDENTE**.
2. **INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA (I.B.C.)**, entidad pública descentralizada del Ministerio de Salud, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, representado legalmente por el Lic. Rene Ugarte López en calidad de Director General Ejecutivo designado a través de Resolución Suprema No 09389 del 08 de abril 2013, con C.I. 5683096 CH., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio

S.O.050/23
R.A.M. N° 248/23
Inf. N° 26/2023 C.A.L.
Fs.90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

legal en la calle Colombia N° 464, zona San Pedro, en la ciudad de La Paz, que para efectos del presente convenio se denominará **I.B.C.**

CLAUSULA SEGUNDA. (BASE LEGAL)

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO. En el marco del objeto del presente informe, el código fundamental establece que:

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 158.

I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Artículo 283.

El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 26°. (Atribuciones del Alcalde) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos

28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

LEY DEL 22 DE ENERO DE 1957.

Artículo 1. Crease el Instituto Boliviano de la Ceguera, cuyas finalidades serán:

- a. Estudiar y dar solución a todos los problemas individuales o colectivos, emergentes de los ciegos de edad adulta, sean nacionales o extranjeros residentes en el país;
- b. Ejercer tuición sobre todas las instituciones de ciegos existentes en el país;
- c. Investigar y realizar los métodos de la tiflogía moderna para ponerlos al servicio de la asistencia social, rehabilitación y ayuda a los ciegos y su familia;
- d. Organización de Centros de Readaptación y Formación profesional de ciegos, así como de cursos de alfabetización para los ciegos campesinos;
- e. Promover y orientar la actividad ocupacional de los ciegos rehabilitados;
- f. Dictaminar normas destinadas a la protección de aquellos ciegos cuyas condiciones adicionales a su ceguera no les permitan realizar actividades productivas por sus propios medios;
- g. Investigar las causas que directa o indirectamente causen la ceguera en los individuos;
- h. Organizar Censos y Estadísticas relativas a la Ceguera.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley y para que los individuos comprendidos en ella, se acojan a sus beneficios, el Instituto Boliviano de la Ceguera adoptará la definición siguiente: "Es ciego aquel individuo cuya

S.O.050/23
R.A.M. N° 248/23
Inf. N° 26/2023 C.A.L
Fs.90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

agudeza visual sea de 20/ 200 o menor o su campo visual sea de 20 grados o menor, en el mejor ojo y con la mejor corrección".

Artículo 4. Del Instituto Boliviano de la Ceguera dependerán todas las instituciones del país, que se ocupen de los ciegos.

DECRETO SUPREMO 08083, APRUEBA EL REGLAMENTO DEL I.B.C.

Artículo único. Apruébese el reglamento del Instituto Boliviano de la Ceguera en sus VI Capítulos y 26 artículos de que consta.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos: Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 23 (Aprobación)

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el órgano legislativo.

NORMAS BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, D.S. 0181

Artículo 208. (CONCEPTO) La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo

CLAUSULA TERCERA. (ANTECEDENTES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre acredita derecho propietario mediante escritura pública de Transferencia Gratuita de bien inmueble N° 32/20174 en favor del Gobierno Autónomo Municipal Sección Capital Sucre, situado en la Zona de Central del Distrito Municipal 1, con uso de suelo de Área de Equipamiento, registrados a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre bajo en el folio con matrícula computarizada N° 1.01.1.99.0067402 en el asiento A-2 de titularidad sobre dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre,

CLAUSULA CUARTA. (DEL OBJETO)

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto, en aplicación del Artículo 158 párrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previas formalidades conforme a lo establecido por el Artículo 16 numeral 21 de la Ley N° 482 modificado por la ley N° 733 de 14/09/2015, la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito del bien inmueble ubicado en calle Ayacucho N° 628 con una superficie de 1.650.00 m², con registro en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con número de folio real 1.01.1.99.0067402, Asiento 2.

CLAUSULA QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

El Gobierno Municipal y el Instituto Boliviano de la Ceguera a la suscripción del presente convenio asumen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) El Gobierno Municipal de Sucre, se compromete a:

1. Gestionar y viabilizar ante el Concejo Municipal de Sucre, conforme a los alcances del Art. 16 numeral 21 de la Ley N° 482, la transferencia a favor del Instituto Boliviano de la Ceguera a título gratuito del inmueble patrimonial, con una superficie de 1.650.00 m² (Mil seiscientos cincuenta 00/100 metros cuadrados), ubicado en calle Ayacucho N° 628, con número de folio 1.01.1.99.0067402.
2. Gestionar y tramitar ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme establece el Artículo 158

S.O.050/23
R.A.M. N° 248/23
Inf. N° 26/2023 C.A.L.
Fs.90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



numeral 13 de la CPE, la aprobación de una Ley para la transferencia a favor del Instituto Boliviano de la Ceguera a título gratuito del inmueble ubicado en calle Ayacucho N° 628 con una superficie 1650 m² (Mil seiscientos cincuenta 00/100 metros cuadrados), con número de folio 1.01.1.99.0067402.

3. Aprobada la Ley de Transferencia a título gratuito del inmueble registrado en derechos reales con número de matrícula 1.01.1.99.0067402, con la finalidad de registrar el derecho Propietario a nombre del instituto Boliviano de la Ceguera, el Gobierno Municipal de sucre, se obliga a entregar la documentación para la inscripción de derecho propietario a nombre del instituto Boliviano de la Ceguera

b) El Instituto Boliviano de la Ceguera se compromete a:

1. Registrado el Derecho Propietario ante las oficinas de Derechos Reales, deberá iniciar los trámites inherentes a los proyectos par la implementación del Centro de Rehabilitación y Habilitación para personas con discapacidad Visual en el Municipio de Sucre
2. Una vez consolidada la transferencia del bien patrimonial mediante Ley Nacional a favor del Instituto Boliviano de la Ceguera, esté será el responsable de implementar el Centro de Rehabilitación y Habilitación para personas con discapacidad Visual en el Municipio de Sucre, siendo la única función que debe cumplir el inmueble.

CLAUSULA SEXTA. (VIGENCIA)

Para el perfeccionamiento del derecho propietario y la ejecución del proyecto, la vigencia de este convenio será de cinco años, computables a partir de su suscripción, pudiendo ampliarse el mismo previa consideración y justificación de las partes suscribientes, con treinta días hábiles de anticipación a la conclusión del mismo.

CLAUSULA SÉPTIMA. (CAUSAS DE RESOLUCIÓN).

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
3. Por impedimento y/o prohibición de normativa legal.
4. Por incumplimiento del objeto establecido en la cláusula cuarta del mismo, se tramitará la reversión del inmueble objeto de cesión ante el ejecutivo municipal.

CLAUSULA OCTAVA (MODIFICACIONES AL CONVENIO).

El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual los representantes legales de las instituciones suscribientes, comunicarán por lo menos con treinta días hábiles de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente documento, una vez aceptadas las mismas se procesarán conforme las formalidades de la normativa vigente al efecto.

CLAUSULA NOVENA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO)

Toda controversia que surja en la ejecución del Convenio podrá resolverse a través de la concertación o en su defecto procederse a la resolución del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA. (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).

EI INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA, legalmente representado por el señor René Ugarte López con Cl. 5683096., en su condición de **Director General Ejecutivo** y por su parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el señor Enrique Leaña Palenque con Cl. N° 1145077., en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza**, en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual se firma el mismo en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y valor legal. (...)

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 009/23 de fecha 17 de marzo de 2023**, suscrita por la Abog. Ivanna D. Coro Sandoval, ASESORA LEGAL D.G.S.G.G. - G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Aldo Walter Calle Duran DIRECTOR GESTIÓN SOCIAL GENERO GENERACIONAL G.A.M.S., dirigido a la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes

S.O.050/23
R.A.M. N° 248/23
Inf. N° 26/2023 C.A.L.
Fs.90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., en el cual luego de exponer los antecedentes, Base jurídica, concluye de la siguiente manera:

"De lo referido anteriormente se concluye en lo siguiente: que el convenio objeto de estudio y análisis contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que la suscrita abogada ha procedido a la elaboración del convenio respectivo en 4 (cuatro) ejemplares, los que se adjuntan al presente informe legal para su suscripción correspondiente".

Que, el mismo **INFORME LEGAL N° 009/23 de fecha 17 de marzo de 2023**, precedentemente enunciado, en su parte **VI. RECOMIENDA:**

"Por tanto, la suscrita abogada, en virtud a lo señalado precedentemente, RECOMIENDA la suscripción del Convenio específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA, asimismo se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente".

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 009/23 de fecha 17 de marzo de 2023**, suscrita por la Lic. Teresa Guzmán Miranda, **ADMINISTRADORA DE OTRAS ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD -G.A.M.S.**, dirigido al Abog. Aldo Walter Calle Duran DIRECTOR GESTIÓN SOCIAL GENERO GENERACIONAL G.A.M.S., en el cual luego de exponer los antecedentes, datos generales y su justificación, **concluye y recomienda** de la siguiente manera:

"En virtud a lo establecido, que para la transferencia del bien inmueble y los bienes de uso del Centro de Rehabilitación Municipal para personas con discapacidad visual dependiente del Gobierno Municipal de Sucre al Instituto Boliviano de la Ceguera IBC, de acuerdo a los antecedentes descritos, se considera de gran importancia la suscripción de Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Boliviano de la Ceguera para la transferencia a título gratuito mediante Ley Nacional, de acuerdo a normativa vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo la pertinencia en virtud a los puntos señalado de la propuesta tomando en cuenta los antecedentes de la administración del Centro Municipal de Rehabilitación para Personas con Discapacidad Visual a cargo de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Para un fortalecimiento institucional y el proceso de inclusión de la población con discapacidad visual como beneficiarios del Centro de Rehabilitación municipal para Personas con Discapacidad visual dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

III.- MARCO LEGAL

➤ **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, promulgada el 07 de febrero de 2009.**

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

Numeral 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa,

S.O.050/23
R.A.M. N° 248/23
Inf. N° 26/2023 C.A.L.
Fs.90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.-I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Numeral 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 2 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo. 8°.- (Funciones Generales de las Autonomías) En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano (...)

Artículo. 11°.- (Norma Supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)

II) Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

➤ LA LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

Numeral 25. Suscribir convenios y contratos

Numeral 28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

S.O.050/23
R.A.M. N° 248/23
Inf. N° 26/2023 C.A.L.
Fs.90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales.

➤ **LEY DEL 22 DE ENERO DE 1957.**

Artículo 1. Crease el Instituto Boliviano de la Ceguera, cuyas finalidades serán:

- a. Estudiar y dar solución a todos los problemas individuales o colectivos, emergentes de los ciegos de edad adulta, sean nacionales o extranjeros residentes en el país;
- b. Ejercer tuición sobre todas las instituciones de ciegos existentes en el país;
- c. Investigar y realizar los métodos de la tiflogía moderna para ponerlos al servicio de la asistencia social, rehabilitación y ayuda a los ciegos y su familia;
- d. Organización de Centros de Readaptación y Formación profesional de ciegos, así como de cursos de alfabetización para los ciegos campesinos;
- e. Promover y orientar la actividad ocupacional de los ciegos rehabilitados;
- f. Dictaminar normas destinadas a la protección de aquellos ciegos cuyas condiciones adicionales a su ceguera no les permitan realizar actividades productivas por sus propios medios;
- g. Investigar las causas que directa o indirectamente causen la ceguera en los individuos;
- h. Organizar Censos y Estadísticas relativas a la Ceguera.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley y para que los individuos comprendidos en ella, se acojan a sus beneficios, el Instituto Boliviano de la Ceguera adoptará la definición siguiente: "Es ciego aquel individuo cuya agudeza visual sea de 20/ 200 o menor o su campo visual sea de 20 grados o menor, en el mejor ojo y con la mejor corrección".

Artículo 4. Del Instituto Boliviano de la Ceguera dependerán todas las instituciones del país, que se ocupen de los ciegos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo 17. (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un Contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los Convenios Específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

b) Convenios Específicos

Son acuerdo mediante los cuales, las partes establecen compromisos determinados de cooperación estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 18. (ESTRUCTURA DEL CONVENIO) Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

- a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.

S.O.050/23
R.A.M. N° 248/23
Inf. N° 26/2023 C.A.L
Fs.90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



b) **Proyecto de Convenio en medio material y magnético.**

c) *Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*

d) *Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.*

5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prorrogación a su terminación anticipada.

Artículo 22. (INFORMES): *“Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, presentarán un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización”.*

Artículo 23. (Aprobación).- *Queda establecido, que todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.*

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios Específicos que NO emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo. (LAS NEGRILLAS SON NUESTRAS)

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 67 establece que, *“dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: g) Analizar y proponer la **aprobación**, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias”.*

Artículo 133 establece que, *“las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización”:*

c) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales**

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6 establece: *A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...”.*

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal:

S.O.050/23
R.A.M. N° 248/23
Inf. N° 26/2023 C.A.L
Fs.90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA**, convenio a ser suscrita conforme a normativa vigente por:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el **Dr. Enrique Leaña Palenque con Cl. N° 1145077 Ch.**, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza**, conforme se acredita mediante **Acta Juramento y Posesión del Dr. Enrique Leaña Palenque como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza**, emitido por el **Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca**, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **CONCEDENTE**.
- **INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA (I.B.C.)**, entidad pública descentralizada del **Ministerio de Salud**, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, representado legalmente por el **Lic. René Ugarte López** en calidad de **Director General Ejecutivo** designado a través de **Resolución Suprema No 09389 del 08 de abril 2013**, con **C.I. 5683096 Ch.**, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio legal en la **calle Colombia N° 464, zona San Pedro**, en la ciudad de **La Paz**, que para efectos del presente convenio se denominará **I.B.C.**

ARTÍCULO 2º I. El Convenio Específico tiene por **objeto**, en aplicación del **Artículo 158** párrafo I numeral 13 de la **Constitución Política del Estado**, que el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, gestione y trámite ante la **Asamblea Legislativa Plurinacional**, previas formalidades conforme a lo establecido por el **Artículo 16** numeral 21 de la **Ley N° 482** modificado por la **ley N° 733 de 14/09/2015**, la **aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito del bien inmueble ubicado en calle Ayacucho N° 628 con una superficie de 1.650.00 m2**, con registro en **Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con número de folio real 1.01.1.99.0067402, Asiento 2.**

II. Además el Convenio Específico tendrá **vigencia** de cinco años, computables a partir de su suscripción, pudiendo ampliarse el mismo previa consideración y justificación de las partes suscribientes, con treinta días hábiles de anticipación a la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 3º El cumplimiento de los alcances del Convenio Específico es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

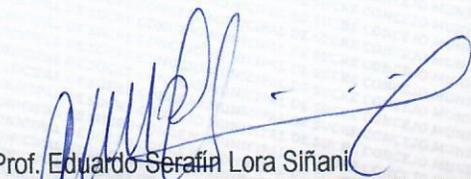
ARTÍCULO 4º Remitir una copia de la documentación correspondiente a la **Gaceta Municipal**.

ARTÍCULO 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la **Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.050/23
R.A.M. N° 248/23
Inf. N° 26/2023 C.A.L
Fs.90